

Año: 2020

Expediente: 13436/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A QUE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DEBERÁN DE CONDONAR EL PAGO DE COLEGIATURAS CUANDO EXISTA UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRE NATURAL O AMBIENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

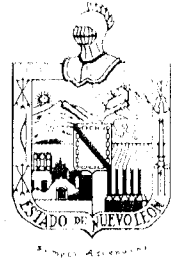
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Año: 2020

Expediente: 13436/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SELGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A QUE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DEBERÁN DE CONDONAR EL PAGO DE COLEGIATURAS CUANDO EXISTA UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRE NATURAL O AMBIENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES). Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarria

Oficial Mayor



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, en mi carácter de Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXV AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La contingencia sanitaria provocada por le COVID 19 en el mundo y especialmente en México ha evidenciado la frágil economía que existe en las familias mexicanas, existen padres de familia que aún no saben si seguirán con su fuente de trabajo, ya que las empresas y los sectores económicos se han visto fuertemente afectados, esto afecta directamente el bolsillo de miles de familias neolonesas que saben que es primordial que sus hijos continúen con sus estudios ya sea en el nivel básico y media superior, existiendo la incertidumbre si podrán pagar sus colegiaturas y demás pagos escolares, por lo que es necesario que trabajemos para brindarles certidumbre aunque existen colegios privados que han ofrecido descuentos para el pago de colegiaturas, necesitamos legislar sobre el tema.

Es por ello que he venido a proponer que en los casos de contingencia sanitaria como la que está viviendo el mundo ante el COVID-19, reformemos las leyes a fin de proteger a las familias y sus bolsillos, por lo que requerimos la solidaridad de los directivos de los colegios particulares para que solo en casos de emergencias y contingencias sanitarias, desastres naturales existan facilidades, descuentos o pagos diferidos o incluso la condonación de pagos de los meses correspondientes a una contingencia, incluso podemos hablar de la creación de un fondo o fideicomiso de contingencias para estudiantes.

Estas facilidades tienen el objetivo de evitar la deserción y el abandono escolar y así mitigar el impacto adverso que en las economías familiares que han resultado de la política de aislamiento y distanciamiento social sanitario obligatorio. Cabe señalar que en los últimos diez años se han creado más de 114 centros de educación básica de paga para poder atender la demanda de la educación en nuestro estado, fenómeno peculiar que se le atribuye al distanciamiento de valores que tiene en la actualidad la enseñanza pública la cual se ha visto contaminada de ideologías que las familias mexicanas no aprueban y al crecimiento de la zona metropolitana en Monterrey.

En el ciclo escolar 2011-2012 ingresaron 137 mil 291 alumnos a centros privados, en el 2012-2013 fueron 139 mil 257, en el 2013-2014 se inscribieron 140 mil 620 y en el 2014-2015 fueron 141 mil 250 tasa que representa un crecimiento exponencial en la preferencia de las familias en la educación y enseñanza privada en nuestro estado.

De acuerdo con datos del 2015 la matrícula de estudiantes de Nuevo León que asiste a la educación privada, según datos del Sistema Educativo Nacional es cercana al 19.38% con este porcentaje Nuevo León es la segunda después del

Ciudad de México, con el más alto porcentaje de estudiantes que reciben educación particular superando con 6 puntos a la media nacional.

Con datos del 2015-2016 Nuevo León cuenta con una matrícula estudiantil de un millón 503 782, de los cuales 291 mil 427 reciben educación particular desde preescolar hasta universidad¹.

Aunado a lo anterior, existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante los cuales aun siendo privada la enseñanza o educación permanece dentro del espectro de protección jurisdiccional y de los Derechos Humanos tal, fundo lo anteriormente expuesto en la siguiente tesis y o Jurisprudencias:

Época: Décima Época
Registro: 2015300
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 78/2017 (10a.)
Página: 185

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/31502/Nuevo_Leon_1_.pdf

tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que **la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.**

Véase También: Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Véase También: Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña

Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Véase También: Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Véase También: Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Véase También: Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 78/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación

obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo anteriormente expuesto, vengo a presentar la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXV al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado.

DECRETO:

INCIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXV AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO.

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XXIV.-...

XXV.- Las instituciones privadas deberán de condonar el pago de colegiaturas cuando exista una declaratoria de emergencia sanitaria, desastre natural o ambiental.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

“Protesto lo necesario en Derecho”

Monterrey, Nuevo León a marzo 2020

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

**Diputado Juan Carlos Leal Segovia,
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.**

